

que además han sido acreditadas las transmisiones de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo preceptuado por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1965.—P. D., Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: D. Cristóbal Barrio Santamera.
Nombre del vivero: «P. número 3».
Orden ministerial de concesión: 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 176).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nombre del nuevo concesionario: D.^a María Luisa Patiño Hermida.

Peticionario: D. Cristóbal Barrio Santamera.
Nombre del vivero: «P. número 4».
Orden ministerial de concesión: 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 176).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nombre del nuevo concesionario: D.^a María Luisa Patiño Hermida.

Peticionario: D. Cristóbal Barrio Santamera.
Nombre del vivero: «P. número 16».
Orden ministerial de concesión: 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 176).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nombre del nuevo concesionario: D.^a María Luisa Patiño Hermida.

Peticionario: D. Luis Fernández Castro.
Nombre del vivero: «Sirvent número 2».
Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 266).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nombres de los nuevos concesionarios: D. Manuel Ozores Leiro y D. Rogelio Paz Touris.

Peticionario: D. Emilio López Seoane.
Nombre del vivero: «Pilar número 2».
Orden ministerial de concesión: 27 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 243).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nombre del nuevo concesionario: D. José López Seoane.

Peticionario: D. Emilio López Seoane.
Nombre del vivero: «Pilar número 3».
Orden ministerial de concesión: 27 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 243).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nombre del nuevo concesionario: D. José López Seoane.

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal de palanquilla de acero para su transformación en fermachine de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Nueva Montaña Quijano, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero «Pompey» para su transformación en fermachine de acero especial con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Recoletos, 20, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla de acero «Pompey» para la fabricación de fermachine de este acero de 5,45 milímetros de diámetro con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía importada y el de destino de las exportaciones será Francia.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Santander, y las exportaciones por la Aduana de Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propios de la firma concesionaria sitos en Mataporquera (Santander).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos importados de palanquilla de acero deberán exportarse 95 kilos de fermachine.

Se consideran mermas el 2 por 100 de la palanquilla importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 3 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilos de palanquilla.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza a «La Intestinal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de tripa original de cordero por exportaciones de tripas para embutidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Intestinal» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas originales de cordero por exportaciones de tripas para embutidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Intestinal, S. A.», con domicilio en la avenida López Varela, 94, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de tripas originales de cordero como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de tripas para embutidos previamente exportadas.

2.º Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de tripas para embutidos podrán importarse 120 kilos de tripas originales.

Se consideran mermas el 16 por 100 de las tripas importadas, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por dicho concepto.

4.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de la operación.